

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>OFICIO</b>	542
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2021 00267 00
<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LILIANA MARÍA PULGARÍN CASTAÑO
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN
<b>DECISIÓN:</b>	<b>ADECUA TRAMITE – ORDENA VALORACIÓN DE APOYOS-NOMBRA CURADOR</b>

SEÑORES,

### 1. A QUIEN CORRESPONDA

### 2. PESSOA

Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34  
Celular: 3028285553 Correo electrónico: [pessoa.apoyjudicial@gmail.com](mailto:pessoa.apoyjudicial@gmail.com)

1

### 3. LOS ÁLAMOS

Teléfono: 4161286

Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA C.C. 8295263

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **SEGUNDO:** ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, JUAN

PABLO LÓPEZ PULGARÍN, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

2. Los apoyos que requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN >>

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.**

Secretaria.

2

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

**INFORME:** Señora juez le informo que la presente demanda se tramitó como APOYOS TRANSITORIOS, sin embargo, a partir del 27 de agosto de 2021 quedó sin efecto el régimen de transición al entrar en vigencia el RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD, ley 1996 de 2019.

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO  
OFICIAL MAYOR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

<b>AUTO:</b>	920
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110 004 2021 00267 00</b>
<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LILIANA MARÍA PULGARÍN CASTAÑO
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN
<b>DECISIÓN:</b>	<b>ADECUA TRAMITE – ORDENA VALORACIÓN DE APOYOS- NOMBRA CURADOR</b>

3

En aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019, se procederá de oficio a adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente correspondiente a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, además se tendrán por su el valor legal correspondiente la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas hasta la fecha.

Ahora bien, en virtud de la notificación realizada al demandado, por el asistente social del despacho el 3 de noviembre de 2021 y en atención a la discapacidad que presta el mismo, se nombrará curador ad litem para representación de esta de conformidad con el ordinal 7º del artículo 48 del C.G.P., nombramiento que recaerá en el abogado: MARTÍN ADOLFO ARANGO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.665.310 expedida en Medellín, con tarjeta profesional número 65.946 del Consejo Superior de la Judicatura, que será notificado en el email: [consultores23@yahoo.es](mailto:consultores23@yahoo.es)

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo del despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, la notificación personal se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que actualmente existen varias entidades que realizan la VALORACIÓN DE APOYOS obligatoria para el trámite del presente proceso, se ordenará su realización, conforme lo estipula la Ley 1996 de 2019.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, conservando validez la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas en el proceso, así como las medidas innominadas decretadas en el proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

4

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración

de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

**TERCERO:** Notifíquese el nombramiento como curador ad litem al abogado MARTÍN ADOLFO ARANGO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.665.310 expedida en Medellín, con tarjeta profesional número 65.946 del Consejo Superior de la Judicatura, que será notificado en el email: [consultores23@yahoo.es](mailto:consultores23@yahoo.es)

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo del despacho

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

5